

CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bucaramanga, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de la sociedad **ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA**, según poder debidamente conferido el cual adjunto, sociedad comercial identificada con NIT 830.012565-2, con plenas facultades para los efectos, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga; por medio del presente escrito me permito solicitar **PERMISO PARA REALIZAR DESPIDO COLECTIVO**, con base en lo estipulado en el artículo 67 de la Ley 50 de 1990 y artículo 47 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 5° del D.L. 2351 de 1965; petición que sustento en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA (En adelante "Eco Oro") es una empresa comercial creada para dar cumplimiento al siguiente objeto social:

"Realizar actividades mineras, incluyendo la exploración y explotación de minas de toda clase de minerales, en cualquiera de sus formas, así como la comercialización del producto de la explotación. En desarrollo de su objeto social, la Sucursal podrá: a) Colocar sus fondos en valores, tales como acciones y otros certificados de participación, así como en otros títulos de crédito que producen intereses bajo cualquier nombre y en cualquier forma. b) Invertir en bienes inmuebles o muebles, adquirir, poseer, alquilar, arrendar, parcelar, mejorar, cultivar, edificar, vender o enajenar de otra forma, hipotecar o gravar, construir obras de infraestructura tales como carreteras, tuberías y otras similares en bienes inmuebles. c) Dar fianzas y otras garantías, traspasar en propiedad, sea

o no en propiedad fiduciaria o en fideicomiso, hipotecar o dar en prenda o gravar de otra forma elementos patrimoniales, todo ello para garantizar las deudas de la sociedad. d) Comercializar al por mayor, a plazos, importar y exportar materias primas minerales materiales orgánicas, productos semielaborados, productos acabados de cualquier clase. e) Tomar y dar dinero prestado. F) Solicitar toda clase de títulos mineros a las autoridades competentes, celebrar los contratos mineros a que haya lugar y en general disponer de los derechos mineros de cualquier título, ya sea para enajenarlos, gravarlos, cederlos, etc."

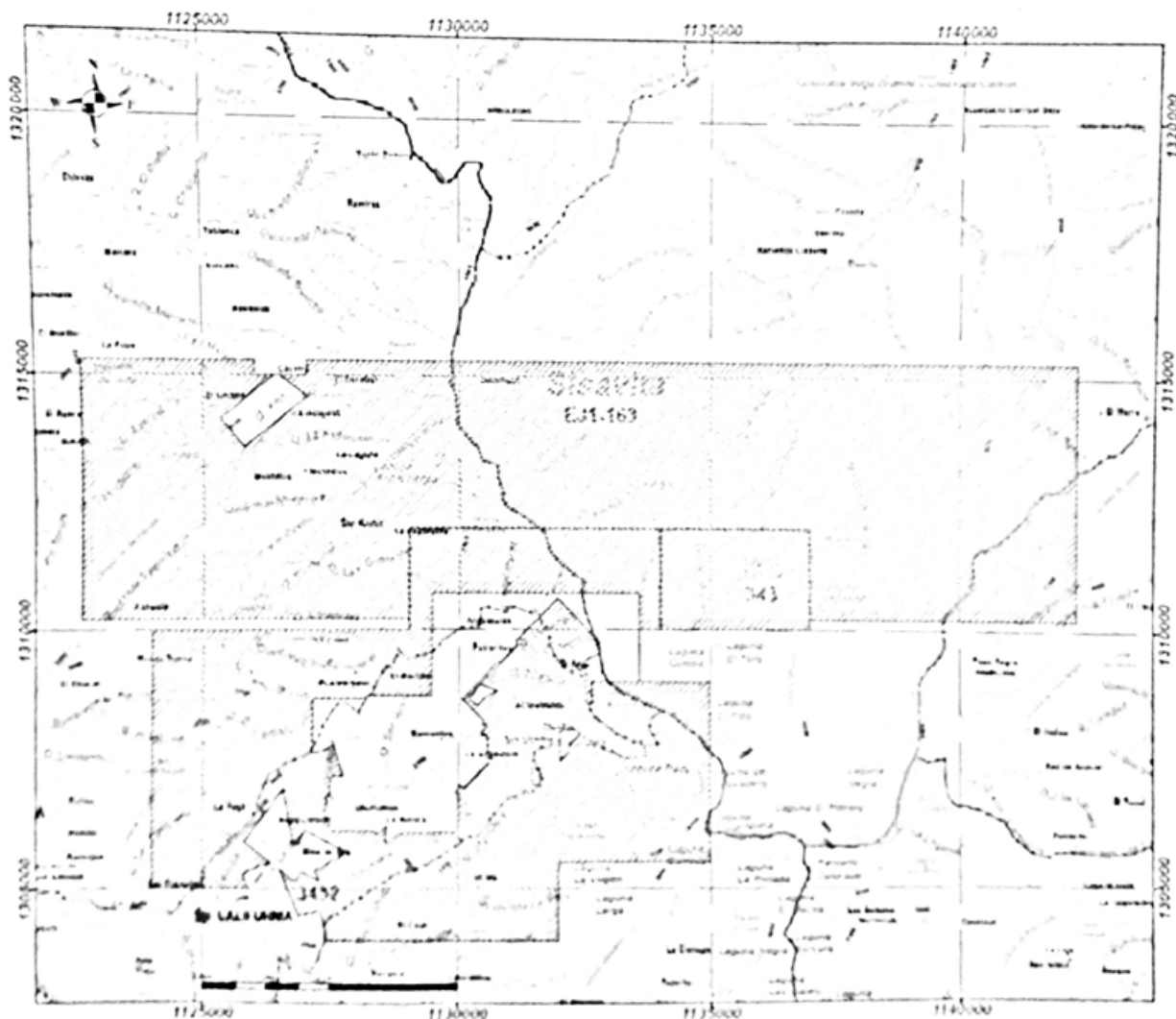
SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, "(...) **únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.** Lo dispuesto en este artículo deja a salvo los derechos provenientes de **las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aportes, vigentes al entrar a regir este Código.** Igualmente, quedan a salvo situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto" (Resaltado fuera de texto)

TERCERO: Actualmente, Eco Oro cuenta con catorce (14) títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional distribuidos en nueve (9) Contratos de Concesión Minera, tres (3) Licencias de Explotación, una (1) Licencia de Exploración, un (1) Contrato de Concesión de Pequeña Minería; con base en los cuales desarrolla su objeto social. Para los efectos de probar esta afirmación, se anexa copia de los certificados de Registro Minero Nacional expedidos por la Agencia Nacional de Minería (Anexo 1). Las actividades de la Compañía se han centrado principalmente en el desarrollo del denominado Proyecto Angostura.

CUARTO: Mediante Acuerdo 008 del 18 de junio de 2008 (Anexo 2), la Corporación para la Defensa de la Frontera Nororiental, CORPONOR, declaró el Parque Natural Regional de Sisavita con lo cual algunos de los títulos mineros otorgados a Eco Oro quedaron parcialmente localizados dentro de dicha área protegida, lo que desembocó en que cualquier

actividad minera o de exploración en la zona incluida, fuera ambientalmente inviable, es decir en la zona del Parque Natural Regional que se superpone con los títulos mineros, no era posible adelantar trabajos de exploración minera por expresa prohibición del artículo 34 del Código de Minas.

A continuación, se muestra en el Mapa N° 1 el área de afectación de los títulos mineros con el Parque Natural Regional Sisavita:

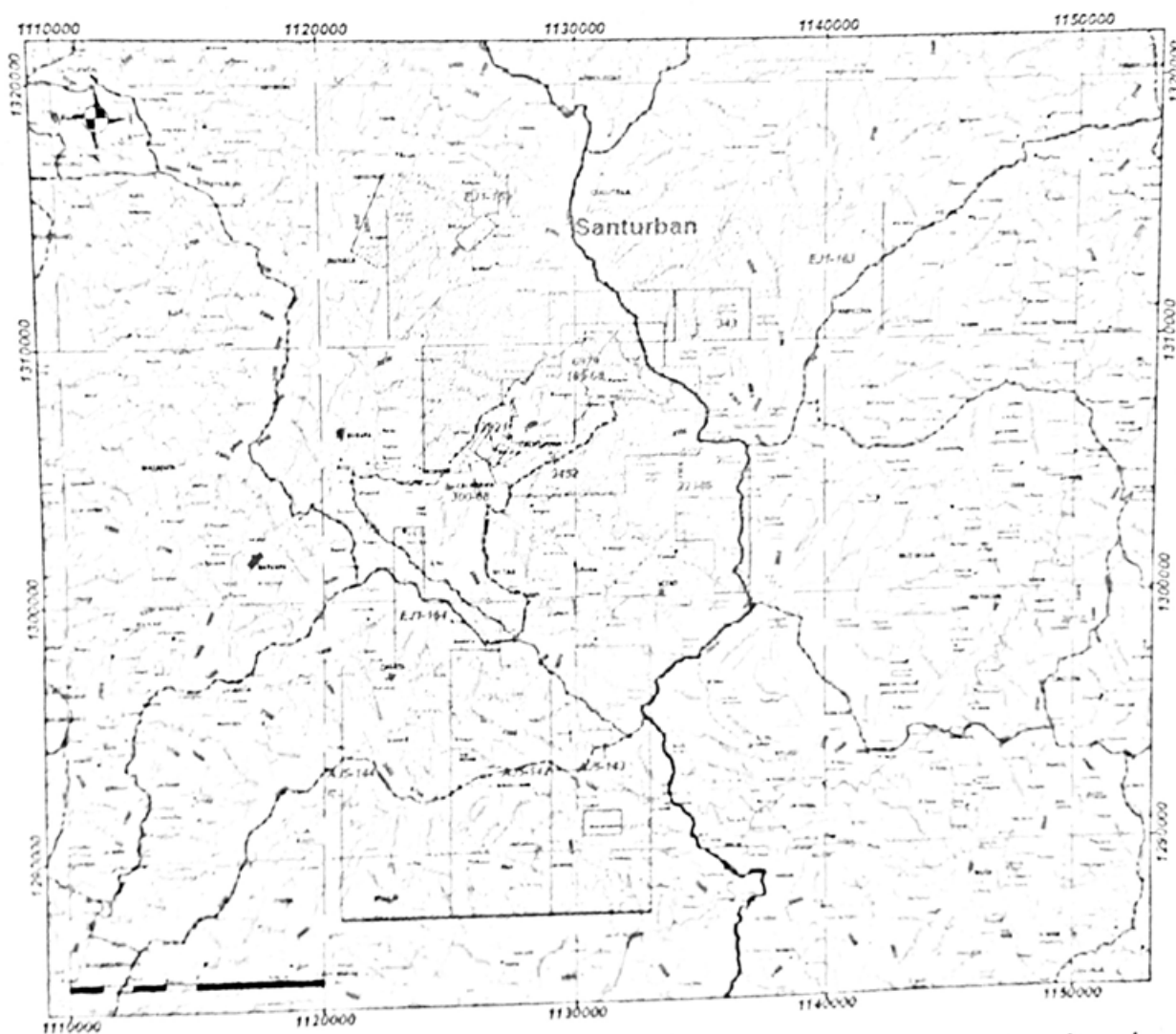


MAPA N° 1. Títulos Mineros de Eco Oro vs. Parque Natural Regional Sisavita.

QUINTO: Posteriormente, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB declaró el Parque Natural Regional Páramo de Santurbán mediante Acuerdo de Consejo Directivo CDMB N° 1236 de 16 de enero de 2013 (Anexo 3), corregido mediante

Acuerdo de Consejo Directivo CDMB N° 1238 de 27 de febrero de 2013 (Anexo 4). Con esta declaratoria algunos de los títulos mineros de Eco Oro quedaron parcialmente superpuestos con el área protegida, lo que nuevamente ocasionó la exclusión de dicha área de la actividad minera, conforme lo establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001.

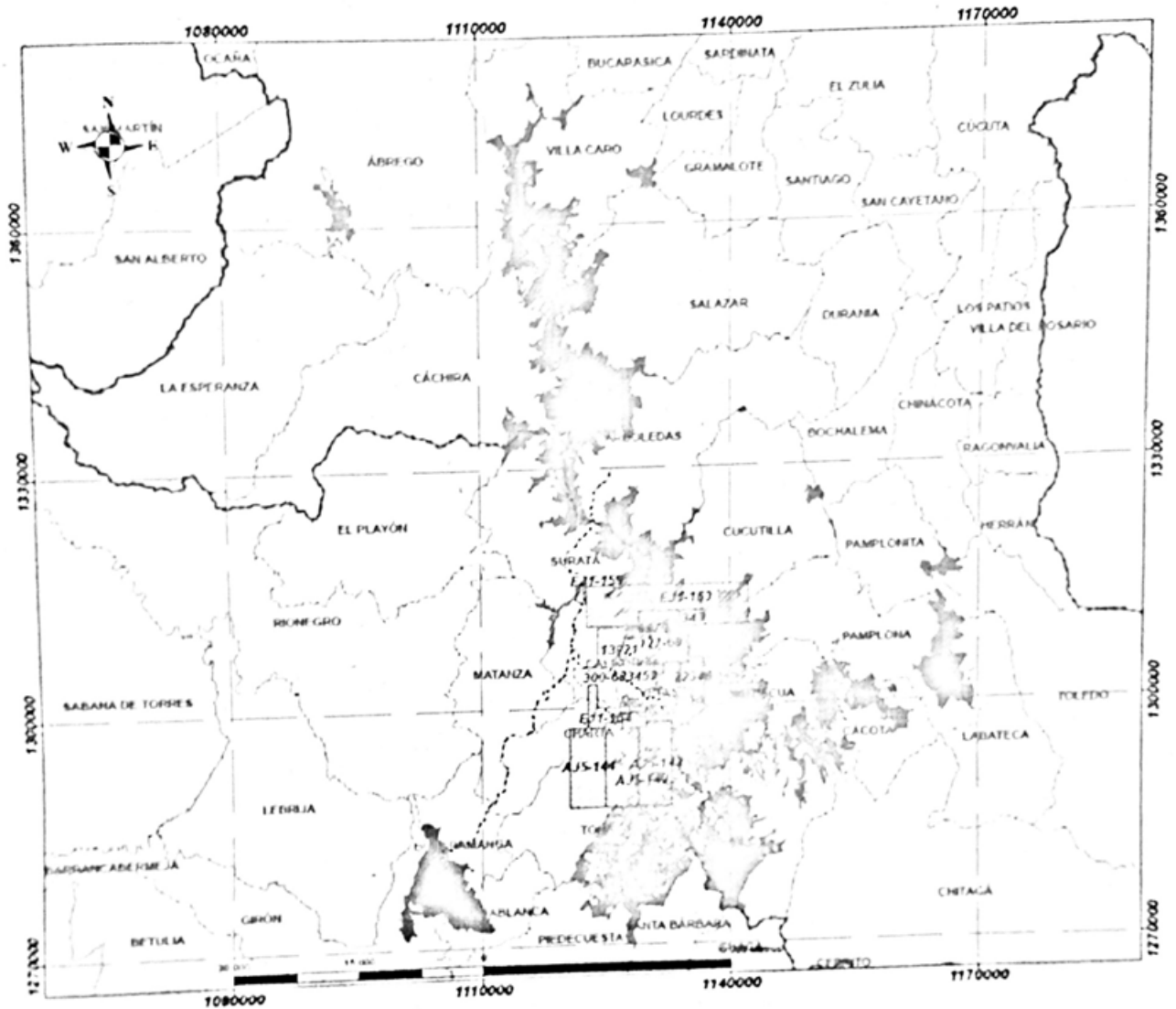
A continuación, se muestra en el Mapa N° 2 el área de afectación de los títulos mineros con el Parque Natural Regional Páramo de Santurbán:



MAPA N° 2. Títulos Mineros de Eco Oro vs. Parque Natural Regional Páramo de Santurbán.

SEXTO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió el 19 de diciembre de 2014 la Resolución 2090 de 2014 por medio de la cual se delimitó el Páramo Jurisdicciones- Santurbán-Berlín (Anexo 5), cuya área se superpone parcialmente con los títulos mineros de Eco Oro, excluyendo igualmente dichas áreas superpuestas de la actividad minera.

A continuación, se muestra en el Mapa N° 3 el área de afectación de los títulos mineros con el Páramo Jurisdicciones- Santurbán-Berlín:



MAPA N° 3. Títulos Mineros de Eco Oro vs. Páramo Jurisdicciones-Santurbán-Berlín

SÉPTIMO: El área total de los Títulos Mineros en cabeza de Eco Oro afectada por el Parque Natural Regional Sisavita, Parque Natural Regional Páramo de Santurbán y Páramo Jurisdicciones- Santurbán-Berlín se encuentra representada en la Tabla N° 4 y Mapa N° 4.

OCTAVO. La Corte Constitucional profirió el 8 de febrero de 2016 Sentencia C-035 de 2016 por medio de la cual declaró inexecutable, entre otros, el inciso primero del primer párrafo del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 que decía:

"PARÁGRAFO 1o. Al interior del área delimitada como páramo, las actividades para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables que cuenten con contrato y licencia ambiental con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, que hayan sido otorgados con anterioridad al 9 de febrero de 2010 para las actividades de minería, o con anterioridad al 16 de junio de 2011 para la actividad de hidrocarburos, respectivamente, podrán seguir ejecutándose hasta su terminación, sin posibilidad de prórroga. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las Autoridades Ambientales deberán revisar las Licencias Ambientales otorgadas antes de la entrada en vigencia de la prohibición, en las áreas de páramo delimitadas y las mismas estarán sujetas a un control, seguimiento y revisión por parte de las autoridades mineras, de hidrocarburos y ambientales, en el marco de sus competencias y aplicando las directrices que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."

El texto de la decisión de la Corte es el siguiente:

"Octavo.- Declarar INEXEQUIBLES los incisos primero, segundo y tercero del primer párrafo del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015."

El aparte de la norma declarado inexecutable, en concordancia con la delimitación del ecosistema de Páramo efectuada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 2090 de 2014, causó un grave impacto para Eco Oro en la medida en que las actividades de exploración y explotación de recursos minerales en ecosistemas de páramo pasaron a estar prohibidas bajo todas las circunstancias, restringiéndose con ello nuevamente el área sobre la cual la Compañía podía desarrollar su objeto social y haciendo con ello inviable técnica y económicamente la ejecución del Proyecto Angostura.

NOVENO: En virtud de lo anterior, desde el 8 de febrero de 2016, fecha en que fue promulgada la Sentencia C-035/2016, la Compañía no se encuentra en la capacidad de desarrollar actividades mineras sobre el área establecida como páramo en la Resolución 2090/2014.

DÉCIMO. Teniendo en cuenta dicha prohibición y que como consecuencia de la misma se causa la inviabilidad técnica y económica del Proyecto Angostura, Eco Oro deberá limitar su labor en dicha área a actividades mínimas de preservación y restauración ambiental, por lo que no hay motivo alguno para continuar con la ejecución de la totalidad de los contratos de trabajo existentes entre la Empresa y sus Trabajadores.

DÉCIMO PRIMERO: Como se explicó, ECO ORO ejerce su objeto social a través de único proyecto minero, denominado Angostura. Por tanto, la totalidad de su sostenimiento económico depende de esa exploración.

DÉCIMO SEGUNDO. Por lo anterior, es imposible reubicar a los trabajadores que actualmente desempeñan sus labores en el Proyecto Angostura.

DÉCIMO TERCERO. La planta de personal de ECO ORO consta actualmente de 65 trabajadores distribuidos de la siguiente manera: i) 49 trabajadores operativos que cumplen sus funciones en el campamento del Proyecto Angostura; y, ii) 16 trabajadores administrativos que se dedican a organizar y coordinar los aspectos de apoyo, soporte y logísticos de la operación.

DÉCIMO CUARTO. De los 49 trabajadores operativos, la actividad de 34 colaboradores se quedó sin sustento luego de que la Corte Constitucional profiriera la Sentencia C-035/2016.

DÉCIMO QUINTO. Por su parte, de los 16 trabajadores administrativos, los necesarios para ejecutar las funciones de apoyo, soporte y logísticas reducidas, debido a las limitantes en la operación serían 15 colaboradores, pues, al no haber exploración minera ni desarrollo del objeto social, no existe necesidad de administrar en las mismas proporciones a como se hacía con anterioridad a la Sentencia C-035/2016.

DÉCIMO SEXTO. Como un efecto adicional a los ya señalados, las decisiones gubernamentales referidas han ocasionado una profunda incertidumbre en el mercado de valores. Al ser ECO ORO cotizante en la Bolsa de Valores de Toronto y provenir sus ingresos única y exclusivamente de inversión suplementaria, se ha limitado ampliamente la obtención de nuevos capitales, ante la pérdida de confianza de los inversionistas, lo que generado una crisis que ha impactado directamente la liquidez de la Compañía.

DÉCIMO SÉPTIMA. La decisión de la Corte Constitucional de prohibir la minería en páramos constituye una circunstancia de fuerza mayor que pone a la Empresa en una situación de inminencia de entrar en cesación de pagos por quedar imposibilitada para desarrollar su objeto social y, por lo tanto, las circunstancias que le dan origen a los contratos de trabajo dejaron de existir.

DÉCIMO SÉPTIMA. Por todo lo anterior, ECO ORO se ve obligada a terminar el contrato de trabajo del 54% de su planta de personal, incluyendo tanto el personal de campamento como el personal administrativo, representado en 35 cargos. La lista de trabajadores afectados se anexa como prueba a este permiso, con las consideraciones técnicas para cada cargo.

II. PETICIÓN

Solicitamos se conceda el permiso para realizar un despido colectivo del 54% del personal de la empresa ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA con base en todos los hechos expuestos y en las pruebas que anexamos por cuanto se configuran las siguientes causales del artículo 67 de la Ley 50 de 1990:

*"(...)cuando se encuentre en una situación financiera que lo coloque en **peligro de entrar en estado de cesación de pagos**; o por razones de carácter técnico o económico como la falta de materias primas **u otras causas que se puedan asimilar en cuanto a sus efectos**"* (Resaltado fuera de texto).

Asimismo, el artículo 47 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 5° del D.L. 2351 de 1965 indica lo siguiente:

"ARTICULO 47. DURACIÓN INDEFINIDA. Modificado por el artículo 5o. del Decreto 2351 de 1965.

1o) El contrato de trabajo no estipulado a término fijo, o cuya duración no esté determinada por la de la obra, o la naturaleza de la labor contratada, o no se refiera a un trabajo ocasional o transitorio, será contrato a término indefinido.

2o) El contrato a término indefinido tendrá vigencia mientras subsistan las causas que le dieron origen, y la materia del trabajo.
Con todo, el trabajador podrá darlo por terminado mediante aviso escrito con antelación no inferior a treinta (30) días, para que el empleador lo

reemplace. En caso de no dar aviso oportunamente o de cumplirlo solo parcialmente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 80., numeral 7o. del Decreto 2351 de 1965, 64 de este Código, para todo el tiempo, o para el lapso dejado de cumplir"

En ese orden de ideas, si las causas que dieron origen a los contratos de trabajo no subsisten, los mismos deberán terminarse conforme a lo prescrito para tal efecto en la Ley Laboral.

III. COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA OTORGAR EL PERMISO

El Ministerio del Trabajo es competente para conceder el permiso para realizar despidos colectivos de acuerdo con la Ley 50 de 1990 en su artículo 67 cuando dice:

"Artículo 67. El artículo 40 del Decreto-ley 2351 de 1965 quedará así:

Protección en caso de despidos colectivos.

1. Cuando algún empleador considere que necesita hacer despidos colectivos de trabajadores, o terminar labores, parcial o totalmente, por causas distintas a las previstas en los artículos 5o, ordinal 1o, literal d) de esta ley y 7o, del Decreto-ley 2351 de 1965, deberá solicitar autorización previa al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social explicando los motivos y acompañando las correspondientes justificaciones, si fuere el caso. Igualmente deberá comunicar en forma simultánea, por escrito, a sus trabajadores de tal solicitud.

(...)

3. La autorización de que trata el numeral 1 de este artículo podrá concederse en los casos en que el empleador se vea afectado por hechos tales como la necesidad de adecuarse a la modernización de procesos, equipos y sistemas de trabajo que tengan por objeto incrementar la productividad o calidad de

sus productos; la supresión de procesos, equipos, o sistemas de trabajo y unidades de producción; o cuando éstos sean obsoletos o ineficientes, o que hayan arrojado pérdidas sistemáticas, o los coloquen en desventaja desde el punto de vista competitivo con empresas o productos similares que se comercialicen en el país o con los que deba competir en el exterior; o cuando se encuentre en una situación financiera que lo coloque en peligro de entrar en estado de cesación de pagos, o quede hecho así haya ocurrido; o por razones de carácter técnico o económico como la falta de materias primas u otras causas que se puedan asimilar en cuanto a sus efectos; y en general los que tengan como causa la consecución de objetivos similares a los mencionados.

Esta solicitud respectiva deberá ir acompañada de los medios de prueba de carácter financiero, contable, técnico, comercial, administrativo, según el caso, que acrediten debidamente la misma.

(...)

7. En las actuaciones administrativas originadas por las solicitudes de que trata este artículo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá pronunciarse en un término de dos (2) meses. El incumplimiento injustificado de este término hará incurrir al funcionario responsable de causal de mala conducta sancionable con arreglo al régimen disciplinario vigente”(Resaltado fuera de texto)

IV. RAZONES DE LA PETICIÓN.

- ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA es una Compañía dedicada a la exploración y explotación de minerales preciosos, objeto social que desarrolla en virtud de 14 títulos mineros que le fueron debidamente otorgados por el Estado Colombiano y con base en los cuales ejecuta su único Proyecto Angostura.

- Para la fecha en que se suscribieron los títulos mineros, no existía sobre el área de los mismos ninguna zona excluible de la minería, por lo que Eco Oro contaba con la potestad para desarrollar su actividad minera con total libertad en el 100% del área que le fue concesionada o licenciada.
- Los títulos mineros de la Compañía han sido afectados por tres (3) áreas de conservación ambiental: i) Parque Natural Regional Sisavita; ii) Parque Natural Regional Páramo de Santurbán; y, iii) Páramo Jurisdicciones- Santurbán-Berlín, zonas que conforme a la normatividad vigente se encuentran excluidas de la actividad minera.
- El 8 de febrero de 2016 La Corte Constitucional prohibió bajo todas las circunstancias la exploración y explotación minera en los ecosistemas delimitados como páramos, eliminándose con ello una serie de prerrogativas que estableció la Resolución 2090/2014 y haciendo de esta manera inviable técnica y económicamente el Proyecto Angostura, lo cual pone en grave peligro su sostenibilidad financiera
- En virtud de dicha decisión, Eco Oro debe limitar sus actividades en el Proyecto Angostura a labores mínimas de preservación y restauración ambiental de obligatorio cumplimiento.
- Adicionalmente, las decisiones gubernamentales referidas han ocasionado una profunda incertidumbre en el mercado de valores que se traduce en la pérdida de confianza de los inversionistas, en una limitación para la obtención de nuevos capitales y, en consecuencia, pone a la Compañía en una situación de inminente cesación de pagos.
- Por lo anterior, se requiere despedir el 54% del personal antes de entrar en cesación de pagos, solicitud que se sustenta en la circunstancia de fuerza mayor relatada y en la ausencia de subsistencia de las causas que dieron origen a aquellos Contratos de Trabajo cuyo objeto es el desarrollo de actividades que le han sido prohibidas a la Compañía.

Por todo lo anterior solicitamos el permiso para realizar el despido colectivo advirtiéndolo que ya la medida fue socializada a todos los trabajadores de la Compañía, así como a las Asociaciones Sindicales.

V. PRUEBAS

5.1. Documentales

- Certificados de Registro Minero Nacional de los 14 títulos mineros de la Compañía, expedido por la Agencia Nacional de Minería
- Nómina de los tres últimos meses donde se puede observar el número de trabajadores.
- Nómina de los tres últimos meses de seguridad social.
- Acuerdo 008 del 18 de junio de 2008 proferido por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Frontera Nororiental-CORPONOR
- Acuerdo de Consejo Directivo N° 1236 de 16 de enero de 2013 proferido por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB
- Acuerdo de Consejo Directivo N° 1238 de 27 de febrero de 2013 por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga-CDMB
- Resolución 2090 de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Sentencia C-035 de 2016 emitida por la Corte Constitucional.
- Memo descripción de actividades mínimas en el Proyecto Angostura y perfil de cargos requeridos para cubrirlas
- Acta de reunión de socialización llevadas a cabo los días 12 y 13 de mayo de 2016
- Circular N° 91 de 13 de mayo de 2016. Asunto: Solicitud de Despido Colectivo publicada en la cartelera de la Compañía, oficinas Bucaramanga y Proyecto Angostura junto con el correspondiente registro fotográfico que demuestra su fijación.

5.2. Testimoniales

Solicito se decrete y practique la recepción de las declaraciones de las personas que relaciono a continuación, a quienes se interrogarán acerca de lo que sepan y les conste de los hechos de la solicitud:

- Diego Fernando Orduz - Director de Finanzas de ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA
- Rafael Guillermo Ardila Montero - Director de Proyectos de ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA
- Wilmer Gonzalez Aldana - Director HSE de ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA

- Diana Marcela Monroy Herrera - Director de Gestión Humana de ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA

Los testigos podrán ser notificados en la Carrera 27 N° 36-14 Oficina 601 del Centro Empresarial Suramericana en la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia.

5.3. Interrogatorio de Parte

- Ruego hacer comparecer al Representante Legal de mi poderdante con el fin de que rinda su versión sobre los hechos de la presente solicitud, conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

5.4. Inspección Ocular

- Solicito al señor inspector se traslade a las instalaciones del Proyecto Angostura de mi poderdante ubicadas en el Municipio de California, Vereda Angostura, conforme a lo establecido del artículo 236 al 239 del Código General del Proceso.

VI. ANEXOS

- Poder debidamente otorgado.
- Certificado de existencia y representación legal de ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA.
- Prueba documental relacionada en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 33 No. 48-30 Oficina 403 de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia. Teléfonos 6474031 o 3132837527.

ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA recibe notificaciones en Carrera 27 N° 36-14 Centro Empresarial Suramericana Oficina 601 de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia.

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR MINERO DE SANTANDER-SINTRAMISAN recibe notificaciones en la Carrera 26 # 14-63 apartamento 401, Edificio Alejandra, Barrio San Francisco de la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia.

PERMISO PARA REALIZAR DESPIDO COLECTIVO

Artículo 67 de la Ley 50 de 1990 y Artículo 47 del Código
Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 5º del D.L. 2351 de 1965

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICO,
METALURGICO Y MINERO DE SANTANDER-SINTRAMMMETALURGICO
recibe notificaciones en la Calle 42 No. 14-09 de la ciudad de
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia.

Respetuosamente,

CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ

C.C. No. 91.475.103 de Bucaramanga.

T.P. No. 96.936 del C. S. de la J.

ANEXO	17	Personal No Necesario : 8 (ocho)
Personal Actual	9	
Personal Necesario para actividades prioritarias	- Direccionamiento gerencial de actividades y obligaciones ambientales. Seguimiento al sistema de gestión en seguridad industrial y salud ocupacional - Actividad realizada por 1 (uno) Trabajador con el cargo de Director Ambiental y H&S. - Coordinación Ambiental - 1 (uno) trabajador. - Manejo de Tres Plantas de Tratamiento- 3 trabajadores) - Restauración Ecológica de pasivos ambientales de la Compañía (5 personas) Y Manejo Integral de Aguas Heraldo. Y Jardinería, riego y mantenimiento de plantaciones. - Propagación de Especies en Vivero para la restauración (4 Personas) - Gestión Ambiental de Títulos Mineros (2 personas) - Manejo Integral de Granja San Francisco (1 persona). Integra con Restauración. - Manejo Integral de Residuos Sólidos (1 persona)	Actividades Mínimas - Prioritarias - Direccionamiento gerencial de actividades y obligaciones ambientales. Seguimiento al sistema de gestión en seguridad industrial y salud ocupacional con el fin de minimizar riesgos y prevenir incidentes - <u>Actividad realizada por 1 (uno) Trabajador con el cargo de Director Ambiental y H&S.</u> - Coordinación Ambiental y Gestión Ambiental - <u>1 (uno) trabajador</u> - Manejo de Tres Plantas de Tratamiento - <u>1 (uno) trabajador</u> - Restauración Ecológica de pasivos ambientales de la Compañía Y Manejo Integral de Aguas) Jardinería, riego y mantenimiento de plantaciones <u>5 (cinco) trabajadores</u> - Propagación de Especies en Vivero para la restauración - <u>1 (uno) trabajador</u> - Gestión Ambiental de Títulos Mineros - <u>1 (uno) trabajador</u> <u>No se realizará esta actividad</u> <u>No se realizará esta actividad</u> <u>No se realizará esta actividad</u>

Actividades Actuales

Personal Actual	2	Actividades Actuales Actividades Mínimas - Prioritarias	
Personal Necesario para actividades prioritarias	0		
Seguimiento al sistema de gestión en seguridad industrial y salud ocupacional con el fin de minimizar riesgos y prevenir incidentes. Realizar inspecciones de seguridad, orden, aseo, limpieza y EPP Realizar recorridos diariamente por las áreas del proyecto para verificar las condiciones de seguridad industrial y salud ocupacional Supervisar las actividades desde el punto de vista de seguridad industrial y salud ocupacional Participar y realizar las investigaciones de los accidentes e incidentes de trabajo Documentar las acciones de mejora del sistema de gestión H&S		Personal No Necesario : 2 (Dos) Seguimiento al sistema de gestión en seguridad industrial y salud ocupacional con el fin de minimizar riesgos y prevenir incidente, inspecciones de puestos de trabajos, supervisión de actividades, investigaciones de accidentes e incidentes de trabajo. (Actividad a realizar la misma persona Directora del área Ambiental) y 1(uno) trabajador.	

Área		MANTENIMIENTO Y OBRAS CIVILES (MAQUINARIA PESADA)	
Personal Actual	13	Personal No Necesario: 11 (once)	
Personal Necesario para actividades prioritarias	2		
Actividades Actuales		Actividades Mínimas - Prioritarias	
		Realizar trabajos de inspección, revisión y reparación de maquinaria electromecánica y electrohidráulicos, vehículos, redes eléctricas, plantas generadoras y equipos.	
		Mantenimiento de la infraestructura vial y mantenimientos localivos del Proyecto Angostura.	
		Control de minería ilegal en títulos mineros de la Compañía (sellado de bocaminas).	
		Operación de cuatro máquinas: Bobcat, Bulldozer, Retroexcavadora y Retrocargador (pajarita)	
		Realizar trabajos de inspección, revisión y reparación de maquinaria y equipos-1 (uno) trabajador	
		No se realizará esta actividad	
		No se realizará esta actividad	
		Operación de dos máquinas: Bobcat y Retrocargador (pajarita)-1 (uno) trabajador	

Área	ADMINISTRACION	
Personal Actual	6	Personal No Necesario: 5 (cinco)
Personal Necesario para actividades prioritarias	1	
Actividades Actuales	• Limpieza y mantenimiento solo oficinas Bucaramanga	• Limpieza y mantenimiento solo oficinas Bucaramanga-1 (uno) trabajador
	• Preparación de alimentos para los trabajadores, contratistas y visitantes de Campamento, cumpliendo con las minutas establecidas	• No se realizará esta actividad
	• Lavado de platos y vestuario de trabajadores residentes.	• No se realizará esta actividad
	• Coordinación de solicitud pedidos de víveres y envío de los mismos, para preparación de alimentos en Campamento.	• No se realizará esta actividad
	• Manejo de proveedores locales de víveres para suministro de alimentación. • Limpieza y mantenimiento de áreas comunes, oficinas y containers de Campamento.	• No se realizará esta actividad • No se realizará esta actividad
Actividades Mínimas - Prioritarias		

Área		HIDROLOGIA	
Personal Actual		3	
Personal Necesario para actividades prioritarias		0	Personal No Necesario: 3 (tres)
Actividades Actuales		Descarga de información hidrológica e hidrogeológica de la red de piezómetros de cuerda vibrante y estaciones hidrométricas de la zona de influencia del Proyecto Angostura.	Actividades Mínimas - Prioritarias No se realizará ninguna actividad mínima ni prioritaria.

Área	CADENA DE SUMINISTROS		
Personal Actual	2	Personal No Necesario: 2 (dos)	
Personal Necesario para actividades prioritarias	0		
Actividades Actuales	Manejo de inventarios de los equipos y materiales de la compañía en Campamento	Actividades Mínimas - Prioritarias	
	Manejo de información en el sistema (entradas, traslados y salidas de materiales)		
	Recibir y entregar el material, combustible, dotación y herramientas de trabajo		
	Mantener actualizado el inventario en el sistema, con el fin de tener datos confiables y exactos de existencias y consumos		
	Compra/Contratación de bienes y servicios		
		No se realizará ninguna actividad mínima ni prioritaria.	

Area		PROTECCION EMPRESARIAL	
Personal Actual	4	Personal No Necesario: 2 (dos)	
Personal Necesario para actividades prioritarias	2		
Actividades Actuales		Ejecutar actividades permanentes de coordinación con los organismos de seguridad del Estado para mantener la integridad del personal, la seguridad física de sus bienes.	Ejecutar actividades permanentes de coordinación con los organismos de seguridad del Estado para mantener la integridad del personal, la seguridad física de sus bienes y Controlar el servicio de vigilancia privada contratado por la compañía
		Controlar el servicio de vigilancia privada contratado por la compañía.	Coordinar y Transportar al personal de a los diferentes frentes de trabajo dentro y fuera del proyecto y personal Bucaramanga - 1 (uno) trabajador
		Coordinar los movimientos aéreos y terrestres del personal interno y externo.	No se realizará esta actividad
		Coordinar las revistas de predios del área del Proyecto para evitar invasiones en las áreas mencionadas	No se realizará esta actividad
		Transportar al personal de a los diferentes frentes de trabajo dentro y fuera del proyecto y personal Bucaramanga	
Actividades Mínimas - Prioritarias			

SOSTENIBILIDAD		Area
Personal Actual		6
Personal Necesario para actividades prioritarias		4
Actividades Actuales		• Gestionar y coordinar la ejecución de proyectos sociales, con las comunidades en el área de influencia del proyecto.
		• Fomentar la implementación y cumplimiento de las normas internacionales de responsabilidad social tanto al interior como al exterior de la compañía.
		• Manejar la interlocución y el relacionamiento con las autoridades municipales del área de influencia del proyecto.
		• Desarrollar e implementar la estrategia de comunicaciones interna y externa.
		• Relacionamiento con los medios de comunicación, monitoreo y análisis de los mismos.
Actividades Mínimas - Prioritarias		• Coordinar actividades propias de promoción de la compañía, tales como merchandising, anuncios, panfletos.
		Personal No Necesario: 2 (dos)
Actividades Mínimas - Prioritarias		• No se realizará esta actividad
		• Fomentar la implementación y cumplimiento de las normas internacionales de responsabilidad social tanto al interior como al exterior de la compañía. - 1 (uno) trabajador
		• Manejar la interlocución y el relacionamiento con las autoridades municipales del área de influencia del proyecto. - 2 (dos) trabajadores
		• Desarrollar e implementar la estrategia de comunicaciones interna y externa. Relacionamiento con los medios de comunicación, monitoreo y análisis de los mismos - 1 (uno) trabajador
		• No se realizará esta actividad

LUGAR: OFICINA ECO ORO

TEMA: DESPIDO COLECTIVO

FECHA: 12 de mayo de 2016

TIPO DE REUNION:

Informativa (x), Coordinación, Análisis crítico (),
Seguridad (), Otros _____

#	Apellido, Nombre	Compañía	Cargo	Firma
1	MARK MOSELEY-WILLIAMS	ECO ORO	PRESIDENTE	<i>[Firma]</i>
2	RAFAEL ARDILA	ECO ORO	DIRECTOR DE PROYECTOS	<i>[Firma]</i>
3	DIEGO ORDUZ	ECO ORO	DIRECTOR FINANCIERO	<i>[Firma]</i>
4	DIANA MONROY	ECO ORO	DIRECTORA GTH	<i>[Firma]</i>
5	WILMER GONZALEZ	ECO ORO	DIRECTOR AMBIENTAL	<i>[Firma]</i>
6	JUAN HERNANDO PUYANA	ECO ORO	DIRECTOR DE SOSTENIBILIDAD	<i>[Firma]</i>
7	MARTHA ARENAS	ECO ORO	JEFE LEGAL	<i>[Firma]</i>
8	ENRIQUE GUARIN	CUT	REPRESENTANTE	<i>[Firma]</i>
9	JAIME OTÁLORA	SINTRAMMETALÚRGICO	PRESIDENTE	<i>[Firma]</i>
10	FREDDY GAMBOA	SINTRAMISAN	PRESIDENTE-TRABAJADOR EOM	<i>[Firma]</i>
11	SERGIO CAÑAS	SINTRAMISAN	MIEMBRO-TRABAJADOR EOM	<i>[Firma]</i>
12	FREDY ALBARRACIN	SINTRAMISAN	MIEMBRO-TRABAJADOR EOM	<i>[Firma]</i>
13	CRISTIAN HERNANDEZ	SINTRAMMETALURGICO	MIEMBRO-TRABAJADOR EOM	<i>[Firma]</i>

La Compañía informa a las organizaciones sindicales SINTRAMISAN y SINTRAMMETALÚRGICO que el día de mañana 13 de mayo de 2016 procederá a radicar ante el Ministerio de Trabajo una solicitud de Despido Colectivo.

La Compañía se compromete a socializar esta decisión con todos los trabajadores de la Empresa el día de mañana con anterioridad a la radicación del mencionado documento. Igualmente, se fijará una circular en las carteleras de Bucaramanga y del Proyecto Angostura.

Finalmente, en la reunión de mañana se suministrará copia del documento, junto con sus anexos, a ambas organizaciones sindicales.

CIRCULAR No. 091

Bucaramanga, 13 de Mayo de 2016

Para: Todos los trabajadores

De: Eco Oro Minerals Corp

Asunto: Socialización a Trabajadores radicación de la solicitud de Despido Colectivo.

Cordial saludo,

Por medio de la presente circular la Compañía se permite comunicar que tal como fue socializado el día de hoy viernes 13 de mayo de 2016, se iniciará un trámite ante el Ministerio de Trabajo tendiente a obtener la aprobación para proceder con un despido colectivo.

Atentamente,

ECO ORO MINERALS CORP.